

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el
Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA.**

Accionado: **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico y la
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA**, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°8.636.766 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez** y **Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que, previo el trámite de rigor, se le amparen su derechos fundamentales de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico** y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia:

- Se le ordene a la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 19 de abril de 2022, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

la presente demanda, si bien la Gobernación del Atlántico emitió contestación mediante oficio adiado 11 de mayo de 2022 identificado con el número 0409, este documento no puede ser tenido como una contestación jurídicamente válida al no resolver de fondo los requerimientos incoados en la reclamación administrativa precitada, tal como pasa a exponer con claridad en el acápite de los hechos.

- Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 19 de abril de 2020 identificada con el radicado electrónico 2022RE065051, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de entidad demandada entrándose vencidos los términos legales para tales efectos.
2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan las entidades demandadas, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo, toda vez que la información solicitada no está sujeta a reserva legal alguna dado que en ningún momento pone en riesgo la integridad ni la privacidad de los servidores públicos, máxime cuando lo que se pretende con tal información es realizar un control de legalidad y, por demás, político, del manejo de la administración pública y del talento humano de la Gobernación del Atlántico.**

Lo anterior de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 19 de abril de 2022, el señor **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Gobernación del Atlántico derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional atencionalciudadano@atlantico.gov.co .
2. En la data de 19 de abril de 2022, el señor **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través de la ventanilla única dispuesta en su plataforma virtual <https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1> , recibiendo el número de radicado electrónico 2022RE065051.

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

3. El contenido petitorio es totalmente idéntico para ambas entidades, siendo del siguiente tenor literal que se pasa a explicitar, sobre el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha emitido contestación alguna, y respecto de la Gobernación de Atlántico emitió contestación en la data del 11 de mayo de 2022, empero, esta no satisface lo que jurídicamente la pacífica jurisprudencia constitucional ha determinado que debe tenerse como una contestación de fondo. Vemos:

1. “Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.”
2. “En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** al señor **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.636.766 expedida en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, expedida con ocasión al proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”, correspondiente a la OPEC N° 112142 para el cargo denominado CELADOR código 477 grado 20, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos** respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del proceso de selección 1344 de 2019 hayan presentado renuncia al cargo o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20191000006316, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 - II (17 de junio de 2019), fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 -II (17 de junio de 2019), en virtud de restructuración administrativa que haya podido sufrir la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y; 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.”

3. **“De manera subsidiaria, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 1344 de 2019 - “Convocatoria Territorial 2019 -II”, efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.”**
4. **“Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).”**

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico omitió manifestar a que dependencias se encuentran adscritas las vacantes ofertadas para el Cargo de Celador Código 477 grado 20.

5. **“Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, a la fecha de emisión de contestación a la misma, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.”**

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio N° 0409 del 11 de mayo de 2022 solo se limitó a establecer que en su planta global de personal solo cuentan **con 133 cargos vacantes de Celador código 477 grado 20**, y enmarcado entre paréntesis establece que tales cargos se encuentran provistos en periodo de prueba, en provisionalidad y en propiedad.

Valga resaltar al despacho que sí un empleo público es ejercido por funcionarios con derechos de carrera, estos empleos no tienen entonces la condición de empleos vacantes (a menos que sean vacancias transitorias), por lo que se denota que la Gobernación del

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

Atlántico confunde tales definiciones y en consecuencia la respuesta es totalmente errada y confusa, razón suficiente para no aceptarse como jurídicamente válida.

Téngase entonces que, lo dicho al respecto por parte de la Gobernación del Atlántico, adolece de la especificidad requerida y en consecuencia no le permite al actor acceder al conocimiento que motiva su petición, el cual constituye también su finalidad. Obsérvese pues, que el ente territorial no se establece con exactitud el número de personas que tienen su planta de personal con derechos de carrera para este tipo de empleo, no se especificó la dependencia a la cual se encuentran adscritos todos esos cargos, tampoco se informó sobre la identidad de las personas que ocupan dichos empleos, información que no está sujeta a reserva legal alguna dado que estos son empleados públicos y por tal los administrados tienen el derecho de conocer su identidad, información que es de carácter público, y a la cual todo ciudadano puede y tiene el derecho a acceder, de hecho, con tal propósito se ha creado la página web <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio> del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), empero, para poder hacerlo se necesita el nombre y/o número del documento de identidad de dichos funcionarios tal como se avista:

The screenshot shows a web browser displaying the 'funcionpublica.gov.co/web/sigep2/directorio' page. The page has a blue header with the 'GOV.CO' logo and navigation links like 'INGRESAR A LA INTRANET'. Below the header, there is a search bar with the text 'El servicio público es de todos' and 'Función Pública'. A search bar contains the word 'Buscar'. Below the search bar, there are navigation tabs: 'Inicio', '¿Qué es?', 'Directorios', 'Cifras', 'Instructivos y Formatos', 'Preguntas Frecuentes', and 'Ingresar'. The 'Directorios' tab is selected. Below the navigation, there is a breadcrumb trail: 'SIGEP II > Directorios > Directorio de servidores públicos y contratistas'. There are two main sections: 'Directorio de servidores públicos y contratistas' (highlighted in blue) and 'Directorio de entidades'. Below these sections, there is a 'Bienvenidos' message: 'Para realizar una consulta de información de servidores públicos, empleados y contratistas del Estado, ingrese al buscador alguno de los siguientes datos:'. Below this message, there is a list of search criteria: 'Nombres y apellidos', 'Institución', and 'Ciudad'. At the bottom of the search area, there is a search input field and a yellow 'Buscar' button.

También puede evidenciarse que la Gobernación del Atlántico manifestó que tiene algunos empleados que gozan de reten social pero no estableció su cuantos, ni mucho menos la identidad de quienes están cobijados por esta prerrogativa. Por todo lo anterior, la contestación sobre este punto no es de recibo y se le ruega el Juez del conocimiento condenar a las entidades demandadas emitir contestación de fondo conforme lo expresamente solicitado.

6. **“Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria**

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-

II, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos”.

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 tan solo se limitó a establecer que actualmente cuenta con 133 de empleos de Celador Código 477 grado 20 en condición de **vacancia** los cuales se encuentran provistos por funcionarios nombrados en periodo de prueba, propiedad o provisionalidad. La respuesta dada es francamente incoherente dado que la Gobernación afirma que tiene 133 empleos de Celador Código 477 grado 20 en su planta de personal, luego asevera que *“todas las vacantes han sido reportadas en el aplicativo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las novedades correspondientes a fin que la entidad habilite a los elegibles para hacer uso de la lista”*, cabe preguntarse entonces, si contaba con 133 cargos de este tipo de empleos en condición de vacancia ¿por qué tan solo sometió a concurso 47 de ellos?

No hay lugar a dudar que la Gobernación del Atlántico **“desconoce”** la diferencia existente entre los conceptos de empleos vacantes y empleos provistos con funcionarios con derecho de carrera administrativa. Ello justifica la imperiosa intervención del juez constitucional a efectos de que la Gobernación del Atlántico emita una contestación ajustada a derecho.

Para tales efectos se precisa que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo 165 de 2020 estableció las definiciones de los diferentes tipos de empleos de la siguiente forma, la cual se encuentra acorde con los postulados normativos de la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015:

Continuación Acuerdo N° 0165 DE 2020

Página 2 de 5

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. **Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

No se desconoce por parte del suscrito que el ente territorial cumple su deber jurídico de garantizar los derechos fundamentales de los asociados respecto del derecho de petición no solo accediendo a las suplicas deprecadas de manera positiva, sino que también puede denegar las pretensiones elevadas exponiendo las razones de hecho y de derecho para no proceder de conformidad con lo expresamente pedido, pero lo que no se puede aceptar por parte de la administración es que la información suministrada contenga unos yerros conceptuales tales como los evidenciados puesto que tal confusión de conceptos básicos son de la órbita competencial ordinaria de los funcionarios que proyectan este tipo de contestaciones.

Por demás, este punto es de naturaleza cuantitativa más no cualitativa, lo que no le da margen de manejo argumentativo a la Gobernación de Atlántico para denegar lo que se pide certifique. Así pues, nada se dijo en el oficio de 11 de mayo de 2022 identificado con el N° 0409 respecto del número de cargos correspondiente al empleo de Celador código 477 grado 20 que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC -2019100006319 no fueron sometidos a concurso, no se estableció la dependencia donde se encuentran ubicados dichos cargos, nada se dijo sobre quienes son las personas que actualmente están nombradas en dichos empleos ni su modalidad de nombramiento, mucho menos su fecha de nombramiento. Tal información es de angular importancia para los intereses de mi defendido puesto que de ella depende en gran medida que este pueda acceder a la administración pública a través del merito demostrado en el proceso selección de la referencia, fuente de las solicitudes de marras. Sírvase su señoría, ordenar a las entidades demandadas emitan contestación respecto de este punto en la forma en que ha sido expresamente deprecada.

7. *“Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria** N° CNSC- 2019100006316 (17 de junio de 2019), **hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia. En caso de presentarse tales supuestos, suministrar al suscrito copia de los actos administrativos mediante los cuales se haya declara la dicha vacancia.**”*

Los cargos a los cuales se hace referencia en este punto son aquellos que no fueron objeto de oferta en el Proceso de Selección N° 1344 de 2019 los cuales

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.



Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.

estaban provistos con personal nombrados en provisionalidad, encargo o con derechos de carrera administrativa.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 tan solo se limita a denegar el suministro de los actos administrativos por medio de los cuales se haya declarado las vacancias definitivas bajo los supuestos referenciados, argumentado que tales documentos públicos tiene información sensible, es decir, les da el carácter de reserva legal, afirmación que no es recibo en el entendido que los actos administrativos solicitados no contienen información privada respecto de tales funcionarios como por ejemplo sus números de celular, dirección de residencia o cualquier otra que comprometa su integridad y privacidad, por lo tanto, no existe razón jurídicamente válida para denegarlos. Por demás, la Gobernación del Atlántico no certifica ni siquiera cuantas vacantes de este tipo de empleos se han generado posterior a la fecha de suscripción del acuerdo de convocatoria sobre los empleos que no fueron sometidos a concurso, nada informa respecto de las fechas en que se configuraron tales vacancias, ni muchos menos identifica a las personas que ocupaban dichos empleos. Esta información es de suma relevancia para el actor a efectos de lograr determinar con precisión cuantas vacantes existen en la Secretaría de Educación del Atlántico para los cargos de Celador Código 477 grado 20 que le permitan exigir el uso de la lista de la lista de elegibles de la cual hace parte para lograr su nombramiento en periodo de prueba; la fecha en que se ocurrieron tales vacancias es determinante para el propósito pretendido.

8. *“Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico)**, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **CELADOR código 477 grado 20** para el cual concursó el señor **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico y en general en la Gobernación del Atlántico, especificando la dependencia en la cual se encuentran adscritos.**”*
9. *“Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3 Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico)**, el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **CELADOR código 477 grado 20** para el cual concursó el señor **EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA, que se encuentran en condición de vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).”*

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



10. “Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 112142, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o guardó silencio absoluto y se encuentren vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, **especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.** En el eventual caso de presentarse este supuesto, aportar al suscrito copia de los actos administrativos de nombramiento de dichos elegibles, así mismo copia del comunicado de no aceptación del cargo y los actos administrativos mediante los cuales se derogan los nombramientos en periodo de prueba no aceptados de manera expresa o tácita.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 tan solo se limita a informar que cuatro elegibles no aceptaron el cargo y dos han solicitado prorroga. Nada dijo sobre la fecha en que tales elegibles no aceptaron sus nombramientos o se vencieron dichos términos habiendo estos guardando silencio, información que es relevante puesto que de ella depende el estudio de legalidad de cumplimiento al debido proceso administrativo toda vez que el ente territorial cuenta con unos términos perentorios de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020 a efectos de informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la ocurrencia de las novedades en su planta global de personal y dentro de este mismo término solicitar autorización para el uso de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a quien siguen en estricto orden de méritos. Sin tal información el actor no tendría como demostrarles a las autoridades judiciales la vulneración de otros derechos fundamentales ante una eventual demanda donde se pretenda su nombramiento en periodo de prueba.

Sobre este punto la Gobernación también deniega el suministro de los actos administrativos solicitados, para lo cual reiteo lo manifestado en las observaciones explicitadas con antelación respecto de este tópico. Se le ruega, señor Juez Constitucional, su intervención para que sobre este punto la Gobernación del Atlántico suministre en la forma pedida la información y los documentos solicitados, tan solo de esa manera podría declararse contestado de fondo este punto.

11. “Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.”

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

12. *“Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados** para la toma de posesión.”*

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 no evidencia quienes fueron los elegibles que solicitaron prórroga a efectos de tomar posesión en el cargo para el cual fueron nombrados en periodo de prueba, tampoco se certifica las fechas de presentación de tales solicitudes por parte de los elegibles, ni los términos en que fueron concedidas las prórrogas, como tampoco las fechas en que se vencen las prórrogas para la toma de posesión de los elegibles objeto de investigación. Dígnese su señoría ordenar la contestación integral respecto de este punto.

13. *“Suministrar copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y declaratoria de insubsistencia o derogatoria del nombramiento, solicitudes de prórroga presentadas por los elegibles, oficio mediante el cual el ente nominador aceptar la prórroga y fija plazo para la toma de posesión, que a la fecha de contestación de la presente solicitud se hayan efectuado respecto de las personas que integran la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142.*

De igual manera se solicita tales documentos referenciados en el encabezado de este punto respecto de aquellos elegibles de esta lista de elegibles que a la fecha de contestación de la presente reclamación hayan renunciado a su cargo y/o se les haya derogado su nombramiento en periodo de prueba.”

Observaciones: La gobernación del Atlántico nunca suministró al suscrito los actos administrativos y demás oficios deprecados, los cuales son documentos de carácter público, y son requerido a efectos de cotejar las fechas radicación y expedición de los mismo, y con base en ellas, establecer y probar la inobservancia de los términos legales por parte del ente territorial para garantizar el derecho de los elegibles resultantes del proceso de selección de marras. En efecto, señor Juez, a mero título ilustrativo se le pone en conocimiento que, una vez el ente territorial sea notificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil de la firmeza de una lista de elegibles cuenta con el término de diez (10) días para notificar los

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



nombramientos en periodo de prueba a quienes lograron posición meritosa. A su vez, los elegibles que hayan sido notificados de su nombramiento en periodo de prueba cuentan con el término perentorio de diez (10) días para aceptar dicho nombramiento. Una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba por parte del elegible, este debe tomar posesión el cargo dentro de los diez (10) días siguientes y/o en su defecto, dentro de este mismo término hacer uso de su derecho de solicitar prórroga al ente nominador para efectos de materializar su posesión en el cargo de que se trate hasta por noventa (90) días. Tales aseveraciones tienen su fundamento legal en la norma normada en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo de Convocatoria suscrito entre la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección sub-examine.

Así las cosas, la negativa del ente territorial respecto de la entrega de tales actos administrativo y otros oficios, cercenan toda posibilidad del actor de hacer el control de legalidad respectivo para el cual le asiste pleno interés en razón a que si las partes no allanan a alguno de ellos, se impone como consecuencia inmediata la declaratoria o derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de quien ha sido llamado e inobservado tales términos, y por ende se debe proceder a nombrar en periodo de prueba a los demás elegibles que conforman dicha lista en estricto orden de méritos, previo los trámites administrativos correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que autorice el uso de dicha lista de elegibles. De ahí lo fundamental de tener acceso a tal información, la cual sería utilizar como material probatorio ante eventuales demandas en caso de verificarse irregularidades procesales de tipo administrativo. Ordene usted, señor Juez, que las entidades demandadas entreguen la documentación requerida, en caso contrario se agrava la vulneración de los derechos fundamentales de mi prohijado.

14. *“Suministrar al suscrito copias de todas las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.”*

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



Observaciones: La gobernación del Atlántico nunca suministró al suscrito los actos administrativos y demás oficios deprecados.

15. “Certificar e identificar el número total de **cargos ofertados** en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 -II, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritorio al mismo posteriormente estos **hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.**”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

16. “De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 – Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados **para cada una de las OPEC**, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Observaciones: A la fecha de interposición de la presente demanda la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha notificado contestación alguna sobre la reclamación administrativa.

17. “Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles **indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la**

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

18. “Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la dependencia a la cual se encuentren adscritos. **Este listado se entenderá total y debidamente actualizado a la fecha de contestación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación, para lo cual se pide que en este punto se manifieste expresamente la fecha a la cual se encuentra actualizada dicha certificación.”**

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

19. “Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

20. “Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

21. “Certificar, identificando expresamente a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



que concursaron en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, adicionalmente relacionar las fechas en que a cada funcionario en periodo de prueba, elegible del proceso de selección de la referencia, se le haya efectuado la Evaluación del desempeño laboral.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

22. *“Certificar el número total de cargos que actualmente la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.”*

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

23. *“Certificar si en la nueva Convocatoria o proceso de selección que pretende adelantar la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico se están ofertando todos los empleos de carrera que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva y, si no están comprendidos todos los empleos que tienen dicha condición manifestar la razones para su exclusión de la nueva convocatoria. En todo caso, se deberá detallar con precisión el tipo de empleo, nivel, código, grado, dependencia a la cual se encuentren adscritos dichos cargos y los nombres de los funcionarios que actualmente ejercen dichas funciones y bajo qué modalidad de provisión se encuentran nombrados. Se vigilará que la contestación al presente punto incluya cada una de circunstancias solicitadas sin excepción puesto que en caso contrario no podrá ser tenida como una contestación de fondo de conformidad con los parámetros jurisprudenciales que ha fijado de manera pacífica la Honorable Corte Constitucional al respecto.”*

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

24. *“Certificar el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia a la cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, **han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de Secretaría de Educación del Atlántico – gobernación del Atlántico, ante la Comisión Nacional***

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritatoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que el la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.”

Observaciones: Respecto de este punto la Gobernación del Atlántico en el oficio 0409 del 11 de mayo de 2022 nada dijo al respecto.

25. “Suministrar copia del Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.”

Observaciones: El dicho documento no fue aportado con la contestación que emitió la Gobernación del Atlántico.

3. A la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontrarse vencidos los términos legales para tales efectos, no ha emitido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.
- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.
- Decreto N° 491 de 2020.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social
Acciones de tutela de toda índole.



PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor EUGENIO ANTONIO GONZALEZ PARRA.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del actor.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante la Gobernación del Atlántico en la data del 19 de abril de 2022.
- ✓ Certificado de la plataforma Gmail - Constancia de Radicación de Reclamación Administrativa ante la Gobernación del Atlántico, oficio de fecha 19 de abril de 2022.
- ✓ Contestación emitida por la Gobernación del Atlántico mediante oficio adiado 11 de mayo de 2022, el cual se identifica con el N° 0409, el cual fue notificado al suscrito el día 20 de mayo de 2022.
- ✓ Constancia de radicación de reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil fechado 19 de abril de 2022, identificado con el radicado N° 2022RE065051.
- ✓ Acuerdo N° 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ANEXOS.

Acompaño con la demanda los solicitados como medios probatorios documentales.

NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica omarorozcojimenezabogado@gmail.com y al número celular 311 622 61 91 que también pertenece a línea de WhatsApp.

Las accionadas:

- Gobernación del Atlántico.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales la Alcaldía Distrital de Barranquilla:
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De usted,

OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar

T.P.: 251469 del C.S.J.

EMAIL.: omarorozcojimenezabogado@gmail.com

Cel.: 311 622 61 91 (WhatsApp) -